



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI 0024-2017

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. Quito D.M., 19 de junio del 2017, a las 10h00.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Xavier Jiménez Borja, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las facultades establecidas en la ley. **CONSIDERANDO:** a) Que dentro de la resolución SCPM-CRPI-0024-2017 de fecha 15 de junio del 2017, a las 16h57 se han deslizado un lapsus calami que será corregido con la presente decisión. b) Que el mencionado "lapsus calami" se han filtrado en la parte considerativa de la mencionada resolución SCPM-CRPI-0024-2017 del 15 de junio de 2017 a las 16h57. c) Que el jurista español David Blanquer Criado manifiesta que "Las Administraciones públicas están investidas de esa autotutela para garantizar el cumplimiento del fin que le es propio, para asegurar la satisfacción de los intereses generales."¹ d) El jurista ecuatoriano Marco Morales Tobar, en cuanto a la rectificación de errores sostiene: "[...] La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco" [...]"² e) En este sentido la fuente de derecho la Jurisprudencia Nacional respecto de la auto tutela señala la Corte Constitucional: "[...] El privilegio de autotutela o autodefensa administrativa consiste, en síntesis, en la capacidad que tiene la administración pública de tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, eximiéndose de este modo de la necesidad de recabar tutela judicial, lo que es consecuencia lógica del hecho de que la administración pública esté investida de poder público [...]"³ En mérito de las reflexiones doctrinarias y jurisprudenciales que anteceden, en función de la potestad de autodefensa y tutela administrativa se procede a rectificar los "lapsus calami" filtrados en la sección considerativa y resolutive de la resolución de SCPM-CRPI-0024-2017 de fecha 15 de junio del 2017, a las 16h57; al respecto este órgano de sustanciación y resolución en uso de sus atribuciones y competencias legales **RESUELVE.- Primero:** En el ordinal tercero correspondiente a los Antecedentes dentro del numeral (3.3), de la parte considerativa de la resolución SCPM-CRPI-0024-2017 de fecha 15 de junio del 2017, a las 16h57 dice : "(...) 3.3.- Esta Comisión mediante providencia de 04 de mayo del 2017, a las 15h50, avocó conocimiento del Informe No. SCPM-ICC-025-2017-I.", de 28 de abril de

¹ Blanquer David, DERECHO ADMINISTRATIVO EL FIN, LOS MEDIOS Y EL CONTROL, Tirant lo Blanch, Valencia España, 2010

² Morales Tobar, Marco. Manual de Derecho Procesal Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito Ecuador 2011, Página 240.

³ Corte Constitucional, Sentencia No.156-12-SEP-CC- CASO No.0556-10-EP, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.743 de 11 de julio de 2012.

2017, remitido por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, relacionada con la notificación obligatoria de concentración económica presentada por el operador económico AT&T, representada legalmente por su apoderado especial Dr. Diego Pérez, (...)” “(...) circunstancias del examen lo requiere.”. Debe decir: “(...) 3.3.- Esta Comisión mediante providencia de 04 de mayo del 2017, a las 15h50, avocó conocimiento del Informe No. SCPM-ICC-025-2017-I.”, de 28 de abril de 2017, remitido por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, relacionada con la notificación obligatoria de concentración económica presentada por el operador económico Bayer AG., representada legalmente por su apoderado especial Dr. Diego Pérez, (...)” “(...) circunstancias del examen lo requiere.” **Segundo: a)** De conformidad con el artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos, Cuerpo Legal y norma supletoria en materia de Regulación de Control del Poder de Mercado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ut supra, que refiere a la reforma. La invocada disposición legal dice que: “También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda.” **b)** La CRPI, dispone reformar de oficio el numeral dos, inciso segundo de la parte decisoria de la resolución SCPM-CRPI-0024-2017 de fecha 15 de junio del 2017, a las 16h57, La que dice “(...) **Condición.- PROHIBIR** la producción, introducción y comercialización de semillas y productos transgénicos así como la aplicación de biotecnologías modernas, riesgosas y experimentales, a fin de precautelar el patrimonio genético del Ecuador y el ingreso de organismos genéticamente modificados al País. La que con la reforma dirá “(...) **Condición.- PROHIBIR** la producción, introducción y comercialización de semillas y productos transgénicos así como la aplicación de biotecnologías riesgosas y experimentales; y, el uso, desarrollo y experimentación de biotecnologías modernas y sus productos siempre que no cuenten con la correspondiente regulación estatal, a fin de precautelar el patrimonio genético y el ingreso de organismos genéticamente modificados al Ecuador. **Tercero:** Lo demás del texto de la resolución SCPM-CRPI-0024-2017 de fecha 15 de junio del 2017, a las 16h57, se mantiene incólume. **Cuarto:** Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc, de esta Comisión, el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE CRPI


Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO


Dr. Diego X. Jiménez Borja
COMISIONADO